



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito obrante a folio 66 allegado por correo electrónico, en donde la parte actora solicita la terminación del proceso toda vez que el demandado canceló el pago de las mensualidades de su crédito hasta el 12 de octubre de 2018. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.  
Cartago V., julio 01 de 2.020

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO  
Secretario

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, 03 JUL 2020 de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 2018-00353-00  
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: JUAN CARLOS ALVAREZ VALENCIA  
AUTO No.: 1266  
CON SENTENCIA

Mediante escrito que obra a folio 66, la parte actora solicita la terminación de la presente demanda, por cuanto el demandado canceló el pago de las mensualidades de su crédito hasta el 12 de octubre de 2018, decretándose el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, encontrándolo procedente, se accederá a ello, teniendo en cuenta que revisado el expediente no se encontró solicitud de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra del señor JUAN CARLOS ALVAREZ VALENCIA, por el pago que hizo la parte demandada de las mensualidades de su crédito hasta el 12 de octubre de 2018 inclusive.

**SEGUNDO:** Disponer el levantamiento del embargo sobre el Bien Inmueble objeto del gravamen denunciado como de propiedad del demandado e identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **375-67521** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle.

Para que la medida comunicada por oficio No. 2458 de julio 31/2.018, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

**TERCERO:** El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el secuestro del bien objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-67521** por cuanto no fue perfeccionado.



**CUARTO:** A costa de la parte interesada, decretase el desglose de los documentos allegados como base de la acción, con la constancia de continuar vigente la obligación y garantía allí estipulada, encontrándose canceladas las mensualidades de su crédito hasta el 12 de octubre de 2018, haciéndose entrega de estos a la parte ejecutante.

**QUINTO:** En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

**SEXTO:** No se accede a la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria, toda vez que no se atempera a lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso.

**Notifíquese**

  
**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**  
JUEZA

CTTC.

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO - VALLE SECRETARIA</b></p> <p>Cartago (Valle) _____ . Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de la misma fecha.</p> <p><b>YULI LORENA OSPINA CASTRILLON SECRETARIA</b></p>
---